



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 000868-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00256-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **GUILLERMO SACO SUAREZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 000345-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 16 de marzo de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 00256-2023-JUS/TTAIP de fecha 29 de enero de 2023, interpuesto por **GUILLERMO SACO SUAREZ** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** con Expediente N° 65767 de fecha 26 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de octubre de 2022, el recurrente requirió se le remita copias simples de la siguiente información:

“Información del caso del ex secretario Técnico Jose Luis Farfan Saenz. el mismo que durante su gestión dejo que prescriban muchos expedientes administrativos como uno relacionado a los Intocables Ediles y al Proselitismo Político por parte del SITRANUN – La Victoria y muchos otros casos mas. Queremos saber que sanción administrativa y judicial se ha iniciado en contra de este señor.”

Con fecha 29 de enero de 2023, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Mediante la Resolución N° 000677-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos¹.

En atención a ello, mediante Oficio N° 000040-2023-SG/MLV ingresado a esta instancia con fecha 10 de marzo de 2023, la entidad remite el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, y formula sus descargos anexando el Memorando N° 000124-2023-GGRH/MVL, en el cual se señala lo siguiente:

¹ Notificada a la entidad el 06 de marzo de 2023, conforme a la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia.

“(…) 6. Mediante Memorando N° 000015-2022-STPAD/MVL del 27 de diciembre del 2022, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, puso en conocimiento que la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra servidores y/o funcionarios en el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil tiene el carácter de confidencial durante su trámite, pudiendo un tercero acceder a ella únicamente cuando el acto que pone fin al procedimiento quede firme, o cuando transcurran seis (6) meses desde que se inició el procedimiento sin que se hubiera dictado resolución final, supuestos en los cuales, deberá presentar la correspondiente solicitud de acceso a la información pública.

Por ello, precisó que a la fecha en la que Guillermo Antonio Saco Suarez realizó la solicitud de acceso a la información (26 de octubre de 2022), existía un proceso disciplinario en trámite, el cual se inició una resolución de Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del 27 de julio de 2022, notificada el día 3 de agosto del 2022, y que a la fecha de la solicitud aún no había transcurrido el plazo de 6 meses de iniciado, por lo cual dicho proceso contaba con la confidencialidad del mismo. No cumpliendo así con el requisito para poder solicitar información a través de acceso a la información pública del referido expediente.

Respecto al extremo de lo solicitado, referente a la “copia simple de las sanciones administrativas aperturadas al ex Secretario Técnico José Luis Farfán Sáenz”, se ha requerido a través del Memorando N° 000122-2023-GGRH/MLV a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, atender lo solicitado toda vez que dicho despacho es competente a su requerimiento”.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

En el presente caso, el recurrente solicitó a la entidad, copias simples de *“Información del caso del ex secretario Técnico Jose Luis Farfan Saenz. el mismo que durante su gestión dejo que prescriban muchos expedientes administrativos como uno relacionado a los Intocables Ediles y al Proselitismo Político por parte del SITRANUN – La Victoria y muchos otros casos mas. Queremos saber que sanción administrativa y judicial se ha iniciado en contra de este señor”*.

Sin embargo, la entidad no brindó respuesta alguna; ante ello, el recurrente presentó su recurso de apelación al considerar denegada su solicitud en aplicación del silencio administrativo negativo.

Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 000345-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 17 de febrero de 2023, recaída en el Expediente N° 03188-2022-JUS/TTAIP, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente con fecha 16 de diciembre de 2022, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con fecha 26 de octubre de 2022; y, consecuentemente se resolvió ordenar a la entidad que efectúe la entrega de la información en la forma requerida por el recurrente, previo pago del costo de reproducción, de ser el caso.

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones”*.

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 000345-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 17 de febrero de 2023, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el recurrente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 000345-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 17 de febrero de 2023, recaída en el Expediente N° 03188-2022-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **GUILLERMO SACO SUAREZ** y dispuso que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** entregue la información pública requerida.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **GUILLERMO SACO SUAREZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc